

Bogotá D.C., septiembre de 2024

Asunto: Radicación: 24-359642
Trámite: 113
Actuación: 440
Folios: 10

Respetado Señor:

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, “*por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, fundamento jurídico sobre el cual se sustenta la consulta objeto de la solicitud, procede la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** a emitir un pronunciamiento, en los términos que a continuación se pasan a exponer:

1. OBJETO DE LA CONSULTA

Atendiendo a la solicitud radicada ante esta Entidad en la que menciona lo siguiente:

“Nos comunicamos con ustedes por este medio para validar con la Super Intendencia de Industria y Comercio (SIC) las novedades o modificaciones realizadas por este ente regulador al marco de gobierno de protección de datos (Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013), para conocer y mapear los requerimientos que estos cambios generaron para los responsables de las bases de datos.”

Previo a resolver su consulta es necesario realizar las siguientes precisiones:

2. CUESTIÓN PREVIA

Reviste de gran importancia precisar en primer lugar que la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** a través de su Oficina Asesora Jurídica no le asiste la facultad de dirimir situaciones de carácter particular, debido a que, una lectura en tal sentido implicaría la flagrante vulneración del debido proceso como garantía constitucional.





Superintendencia de Industria y Comercio

Al respecto, la **CORTE CONSTITUCIONAL** ha establecido en la Sentencia C-542 de 2005:

“Los conceptos emitidos por las entidades en respuesta a un derecho de petición de consulta no constituyen interpretaciones autorizadas de la ley o de un acto administrativo. No pueden reemplazar un acto administrativo. Dada la naturaleza misma de los conceptos, ellos se equiparán a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirlos o no”.

3. FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Ley 1581 de 2012, en su artículo 21 señala, entre otras, las siguientes funciones para esta Superintendencia:

- Velar por el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales;
- Adelantar las investigaciones del caso, de oficio o a petición de parte y, como resultado de ellas, ordenar las medidas que sean necesarias para hacer efectivo el derecho de hábeas data. Para el efecto, siempre que se desconozca el derecho, podrá disponer que se conceda el acceso y suministro de los datos, la rectificación, actualización o supresión de los mismos;
- Promover y divulgar los derechos de las personas en relación con el Tratamiento de datos personales e implementara campañas pedagógicas para capacitar e informar a los ciudadanos acerca del ejercicio y garantía del derecho fundamental a la protección de datos;
- Impartir instrucciones sobre las medidas y procedimientos necesarios para la adecuación de las operaciones de los responsables del tratamiento y encargados del tratamiento a las disposiciones previstas en la presente ley;
- Solicitar a los responsables del tratamiento y encargados del tratamiento la información que sea necesaria para el ejercicio efectivo de sus funciones.

4. CONSIDERACIONES EN TORNO A LA CONSULTA PRESENTADA

En primer lugar, es oportuno recordar que esta Oficina Asesora Jurídica no es competente para referirse a las particularidades de casos concretos. En efecto, los conceptos que expide esta Oficina se limitan a dar pautas de acción respecto de las materias a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio, mas no están encaminados a dirimir cuestiones particulares.





Superintendencia de Industria y Comercio

Para responder su consulta, se expondrá un Marco regulatorio de Ley estatutaria 1581 de 2012 haciendo énfasis en las circulares expedidas por esta Superintendencia.

Debemos iniciar con el derecho fundamental al habeas data, el cual está consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 15:

"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas (...)"

Acorde con la norma citada, nace para su regulación la Ley 1581 de 2012, la cual se convierte en el régimen general de protección de datos personales, ya que su objeto es desarrollar el derecho que tienen las personas a

"(...) conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política (...)">¹,

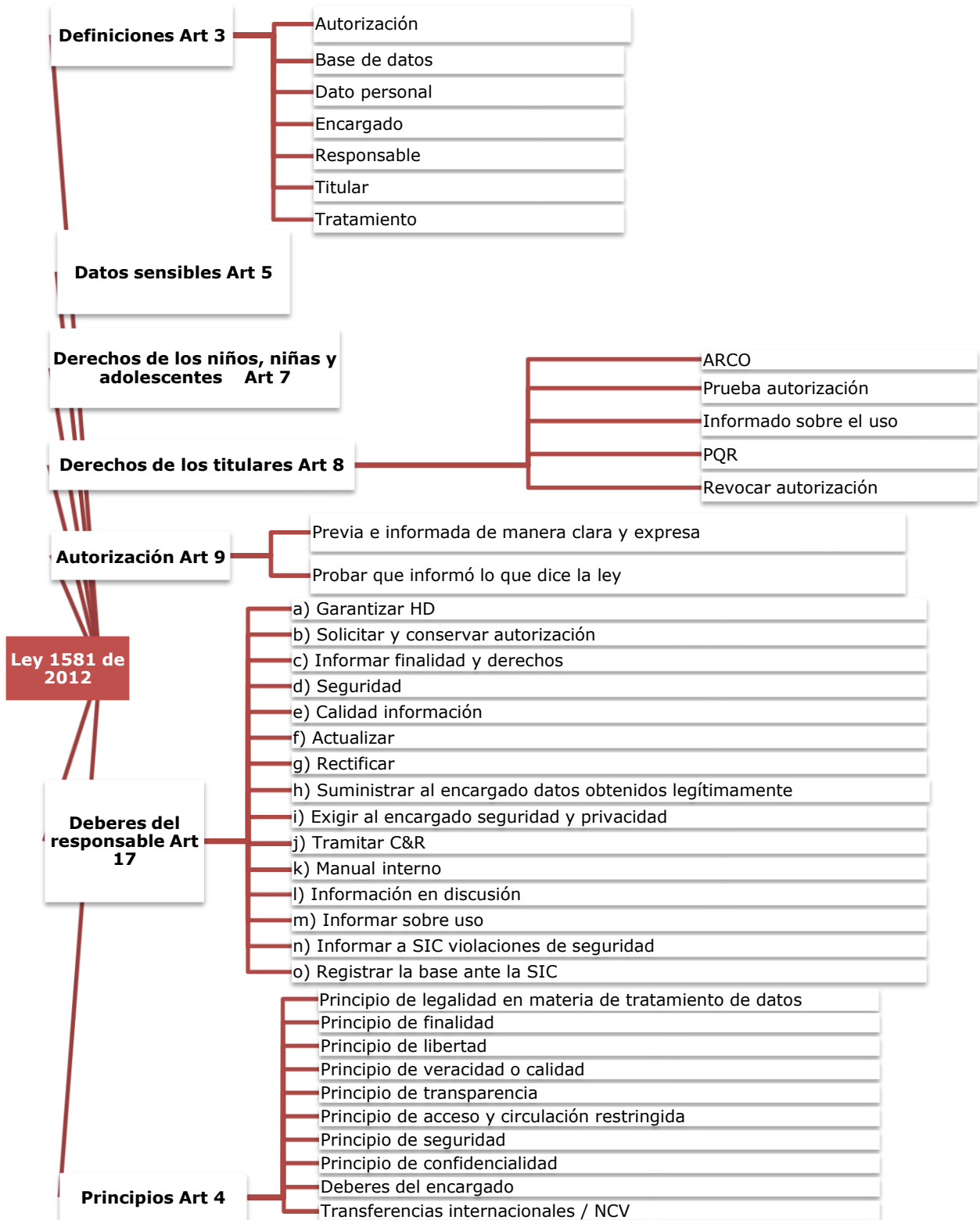
Dicho lo anterior, a continuación presentamos un esquema que ilustra el marco jurídico: (ver en la siguiente página)

¹ Ley 1581 del 2012, Artículo 1 Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.





Superintendencia de Industria y Comercio



Fuente OAJ con base en la Ley 1581 de 2012





Superintendencia de Industria y Comercio

En concordancia con la normativa en análisis, resulta imprescindible considerar la Ley 1273 de 2009, mediante la cual se adiciona el Código Penal. Dicha Ley consagró un nuevo bien jurídico tutelado bajo la denominación de "**protección de la información y de los datos**", en el que se regulan de manera explícita los delitos informáticos. La norma tiene como objetivo proporcionar protección penal contra cualquier atentado a la confidencialidad, integridad y disponibilidad de datos y sistemas informáticos, abarcando conductas como el acceso abusivo a sistemas, la obstaculización ilegítima, la interceptación de datos informáticos o el uso de software malicioso.

Asimismo, mediante la Ley 1273 de 2009, se reconoce la vulnerabilidad inherente a los sistemas informáticos y la posible afectación de los datos personales recolectados, estableciendo penas privativas de la libertad y sanciones económicas como medidas preventivas y punitivas ante la comisión de estos delitos.

En el marco de la regulación de la Ley 1581 de 2012, **el Gobierno Nacional expidió el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, actualmente incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.** Este decreto detalla de manera precisa las obligaciones de los responsables y encargados en cuanto al tratamiento de datos personales, incluyendo aspectos como el procedimiento para obtener la autorización del titular, el contenido mínimo de las políticas de tratamiento de datos personales, la transferencia y transmisión de dichos datos, así como el principio de responsabilidad demostrada, entre otros aspectos.

Por su parte, el Decreto 886 de 2014, actualmente incorporado en el Decreto Compilatorio 1074 de 2015, reglamenta el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012, y establece las disposiciones relativas al **Registro Nacional de Bases de Datos**. Este decreto tiene como objetivo reglamentar la información mínima que debe contener dicho registro, así como los términos y condiciones bajo los cuales los Responsables del Tratamiento deben inscribirse en él.

Por último, el Decreto 255 de 2022, mediante el cual se adicionó la Sección 7 al Capítulo 25 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, establece normas corporativas vinculantes para la certificación de buenas prácticas en protección de datos personales y su transferencia a terceros países.

En atención a su consulta, esta Superintendencia, mediante la expedición de la Circular Única en su Título V, sobre Protección de Datos Personales, ha establecido un solo cuerpo normativo que incorpora todas las reglamentaciones e instrucciones generales de la Superintendencia de Industria y Comercio que





Superintendencia de Industria y Comercio

se encuentran vigentes. De esta manera, la estructura regulatoria se organiza de la siguiente forma:

- **CAPÍTULO PRIMERO: DERECHO DE HÁBEAS DATA PARA INFORMACIÓN FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y PROCEDENTE DE TERCEROS PAÍSES:** *Este capítulo se centra en las regulaciones sobre el manejo de la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y aquella proveniente de terceros países en Colombia, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1266 de 2008 y sus modificaciones.*
- **CAPÍTULO SEGUNDO: REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS (RNBD):** *Se enfoca en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) en Colombia, estableciendo un marco normativo para la inscripción y gestión de bases de datos, así como para la atención de reclamos de los titulares de datos.*

Este capítulo proporciona directrices claras para la gestión de bases de datos en Colombia, subrayando la importancia de la inscripción, actualización y protección de la información personal, así como la atención oportuna a los reclamos presentados por los titulares de los datos.

- **CAPÍTULO TERCERO: TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES A TERCEROS PAÍSES:** *Mediante este capítulo, se aborda las regulaciones relacionadas con la transferencia de datos personales a países extranjeros, en concordancia con el Decreto 255 de 2022.*

De Esta manera, el capítulo establece un marco normativo para la transferencia internacional de datos personales, destacando la necesidad de garantizar una protección adecuada y la responsabilidad de los responsables del tratamiento en la gestión de los datos personales en el extranjero.

De igual manera, esta entidad emite circulares externas cuyo objeto es aclarar diversas normativas en el ámbito de las regulaciones sobre la protección de datos personales, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:





Superintendencia de Industria y Comercio

Tabla 1, Circulares

Fecha publicación	Título	Descripción
22 de agosto de 2024	Circular Externa No. 03	<p>“Instrucciones para los administradores societarios en relación con el Tratamiento de Datos personales” Circular Externa con el propósito de establecer directrices claras para los administradores de entidades vigiladas en relación con el tratamiento de datos personales. Este documento busca asegurar un manejo responsable y seguro de la información personal, promoviendo la protección de la privacidad de los ciudadanos en un contexto de constante evolución tecnológica y social.</p> <p>Los administradores de entidades vigiladas tienen la responsabilidad fundamental de garantizar el cumplimiento de las leyes de protección de datos. Esto incluye la protección del Habeas Data y la implementación de un tratamiento adecuado de la información personal. Además, deben actuar con lealtad y buena fe, asegurando que sus acciones estén alineadas con los intereses de la sociedad y de sus asociados. La corresponsabilidad en el tratamiento de datos implica que los administradores deben trabajar en conjunto con la entidad para establecer lineamientos corporativos que protejan los derechos de los titulares de datos.</p>
21 de agosto de 2024	Circular Externa No. 02	<p>“Lineamientos sobre el Tratamiento de Datos personales en Sistemas de Inteligencia Artificial”. Circular Externa con el propósito brindar lineamientos sobre el tratamiento de datos en IA. Esta circular destaca principios como el derecho al Habeas Data, la privacidad desde el diseño y la responsabilidad demostrada. Estos principios son esenciales para asegurar que los administradores de datos implementen medidas efectivas que garanticen la privacidad y seguridad de la información, así como para prevenir accesos no autorizados</p> <p>Para asegurar un tratamiento adecuado de los datos en sistemas de IA, se han establecido cuatro criterios fundamentales: idoneidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. La idoneidad implica que el tratamiento debe ser capaz de alcanzar el objetivo propuesto, mientras que la necesidad exige que no existan alternativas menos invasivas para lograr el mismo fin. La razonabilidad asegura que el tratamiento esté orientado a cumplir finalidades constitucionales, y la proporcionalidad en sentido estricto establece que las ventajas obtenidas no deben superar las desventajas que afecten el derecho al Habeas Data.</p>





Superintendencia de Industria y Comercio

26 de junio de 2024	Circular Externa No. 01	Titulares de la información y entidades vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio en su rol de Autoridad de Protección de Datos Personales " Circular Externa con el propósito de establecer la postura de la entidad sobre la Ley 2300 de 2023, la cual, introduce importantes regulaciones para proteger a los consumidores en Colombia. Esta ley exige que las entidades obtengan el consentimiento explícito de los consumidores antes de contactarlos, utilizando solo los canales autorizados por ellos y respetando horarios y frecuencias específicos para el contacto. También prohíbe que las entidades realicen cobros en domicilios o lugares de trabajo y limita las gestiones de cobranza a co-deudores o garantes, fortaleciendo así la privacidad y evitando el acoso. Las entidades deben consultar el "Registro de Números Excluidos" para verificar si los consumidores han optado por no recibir publicidad, respetando así las decisiones de los consumidores sobre el uso de sus datos personales. Estas disposiciones refuerzan los derechos de los consumidores y aseguran un manejo adecuado de su información personal.
17 de julio de 2022	Circular Externa No. 06	"Tratamiento de datos personales para fines de publicidad, marketing o prospección comercial."
17 de enero de 2022	Circular Externa No. 01	Tratamiento de datos personales para fines de campañas electorales, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
8 de septiembre de 2021	Circular Externa No. 05	Derogatoria de la Circular Externa No 2 del 2021 sobre el "Uso excepcional de huelleros físicos o electrónicos para recolectar información biométrica (datos sensibles) con miras a prevenir el contagio del Covid-19 a través de contacto indirecto".
18 de agosto de 2020	Circular Externa No. 08	Recolección y tratamiento de datos para dar cumplimiento a protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del riesgo de la pandemia por el Covid-19.
18 de junio de 2020	Circular Externa No. 05	Recolección y tratamiento de datos personales con ocasión de los "DÍAS SIN IVA" (Decreto Legislativo 682 de 2020).
30 de marzo de 2020	Circular Externa No. 03	Ampliación del plazo para actualizar la información contenida en el Registro Nacional de base de Datos (RNBD) hasta el 3 de julio de 2020.
27 de marzo de 2020	Circular Externa No.02	No uso de "huelleros físicos o electrónicos" de uso masivo para recolectar información biométrica (datos sensibles) con miras a prevenir el contagio del COVID-19 a través de contacto indirecto.





Superintendencia de Industria y Comercio

23 de marzo de 2020	Circular Externa No. 01	Suministro de información al Departamento Nacional de Planeación (DNP) y demás entidades estatales que las requieran para atender, prevenir, tratar o controlar la propagación del COVI-19 (coronavirus) y mitigar sus efectos.
---------------------	---	---

Fuente OAJ con base en las Circulares Externas de la Superintendencia de Industria y Comercio

Ahora bien, para efectos de su consulta, podrá revisar las circulares mencionadas en la página de la entidad, a través del Sistema de Búsqueda de Normas, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

[https://sedeelectronica.sic.gov.co/transparencia/normativa/busqueda-de-normas/entidad?combine=27362&field_clasificacion2_target_id=177&field_clasificacion5_target_id=All&field_fecha_publicacion_value=.](https://sedeelectronica.sic.gov.co/transparencia/normativa/busqueda-de-normas/entidad?combine=27362&field_clasificacion2_target_id=177&field_clasificacion5_target_id=All&field_fecha_publicacion_value=)

4.1. GUÍAS SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Esta Superintendencia ha publicado, entre otros documentos, las siguientes Guías sobre el Tratamiento de Datos Personales, cuyo propósito es ofrecer sugerencias y orientaciones en relación con la regulación aplicable al tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, podrá consultar las siguientes Guías:

- [SIC. Guía para el tratamiento de datos personales en las entidades del sector público.](#)
- [SIC. Guía sobre el oficial de cumplimiento de protección de datos \(2023\)](#)
- [SIC. Guía sobre el tratamiento de datos personales para fines de comercio electrónico.](#)
- [SIC. Guía sobre el tratamiento de datos personales para fines de marketing y publicidad.](#)
- [SIC. Guía sobre la Ley 1266 de 2008.](#)
- [SIC. Guía para la gestión de incidentes de seguridad en el tratamiento de datos personales. 2021.](#)
- [SIC. Recomendaciones generales para el tratamiento de datos personales en la inteligencia artificial.](#)
- [SIC. Guía de protección al consumidor en el comercio electrónico. 2021.](#)
- [SIC. Guía para la implementación del principio de responsabilidad demostrada en las transferencias internacionales de datos personales](#)





Superintendencia de Industria y Comercio

- SIC. Guía para la implementación del principio de responsabilidad demostrada (accountability)
- SIC. Guía sobre aspectos Prácticos sobre el Derecho de Hábeas Data
- SIC. Estudio de seguridad RNBD

En ese orden de ideas, esperamos haber atendido satisfactoriamente su consulta, reiterándole que la misma se expone bajo los parámetros del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, esto es, bajo el entendido que la misma no compromete la responsabilidad de esta Superintendencia ni resulta de obligatorio cumplimiento ni ejecución.

En la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Industria y Comercio estamos comprometidos con nuestros usuarios para hacer de la atención una experiencia de calidad. Por tal razón le invitamos a evaluar nuestra gestión a través del siguiente link <http://www.encuestar.com.co/index.php/2100?lang=esQ>

Finalmente le informamos que algunos conceptos de interés general emitidos por la Oficina Jurídica los puede consultar en nuestra página web <https://buscadorconceptos.sic.gov.co/#/search>

Atentamente,

DIEGO ROMERO RIVERA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Elaboró: Paola Gil H
Revisó: Daniela Mesa
Aprobó: Daniel Martínez

